

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 100.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 de Abril último me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina se ha enterado del espediente instruido á instancia de los moradores de Povedilla en solicitud de que segregándose dicho pueblo del Distrito municipal de Alcaráz, se establezca en él Ayuntamiento. En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial S. M. se ha servido acceder á la espresada solicitud. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas Autoridades de los pueblos de esta provincia. Albacete 12 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra numero 101.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino ha sido comunicada á este Gobierno político la Real orden que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion del Intendente general militar trasladado á este Ministerio por el de la Guerra en 18 de Marzo último, en que haciendo presentes los fraudes á que puede dar lugar la falta de conocimiento de los nombres y firmas con que se autorizan los documentos ó certificaciones que como justificantes se presentan en la Seccion de ajustes para el abono de haberes á los individuos sueltos de las armas del Ejército, que no pudiendo incorporarse á sus Cuerpos pasan revista ante los Al-

caldes de los pueblos, propone como único medio de cortar la ocasion de los abusos denunciados el que los Ayuntamientos se provean en un tiempo dado de un sello especial con que fuesen sellados precisamente todos los documentos relativos á militares. Conforme S. M. con esta medida, teniendo presente que muchas corporaciones municipales usan ya en sus comunicaciones de un sello especial, y atendiendo á que este gasto es de corta consideracion, se ha servido resolver que los Ayuntamientos de esa provincia que carezcan de su correspondiente sello, se provean inmediatamente de uno especial, como gasto obligatorio, procediendo desde luego á sellar los documentos militares que se expresan; y dando V. S. aviso á este Ministerio al momento, para que por el de la Guerra pueda fijarse la época en que se excluyan de abono las justificaciones que carezcan de aquel requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y pronto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la misma, previniéndoles que los que hasta el dia carezcan del sello mencionado hagan por adquirirlo á la brevedad posible dando parte á esta Superioridad de haberlo así ejecutado; y que respecto á aquellos que en la actualidad los poseen he dispuesto se sirvan pasarme un oficio manifestando quedar enterados y cuyo pliego deberá llevar estampado el sello que usen. Albacete 14 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 102.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 4 del presente mes de Real orden me manda de publicidad al siguiente anuncio. Comandancia general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Compra de cáñamos en rama.—Junta económica del departamento de Marina de Cartagena.

Rescindido el contrato para surtir las fábricas de jarcias del arsenal de este departamento con cáñamos rastrillados de la vega de Granada, y debiendo darse cumplimiento á lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 7 y 16 del actual, insertas en la *Gaceta del Gobierno*, números 4898 y 4905, se ha dispuesto por esta junta verificar la compra en la forma que se detallará de la cantidad de 3800 quintales de cáñamo en rama para abastecer á la expresada fábrica hasta fin de Agosto venidero, siendo su procedencia de las vegas de Granada, Orihuela, Aragon, Navarra ó de cualquiera otra provincia del Reino, siempre que en competencia con los de las dos primeras, tengan cuando menos iguales circunstancias.

COMPRAS.	Cantidad de quintales.
1. ^a En fin de Marzo próximo la de	650
2. ^a En fin de Abril la de	1200
3. ^a En fin de Junio la de	650
4. ^a En fin de Julio la de	650
5. ^a En fin de Agosto la de	650

Las personas á quienes convenga facilitar este surtido presentarán los expresados cáñamos en los cinco últimos días de los meses referidos en el arsenal de este departamento para someterlos á las pruebas de preparacion y resistencia, que consistirán en la elaboracion por la fábrica de un cabo ó cuerda en blanco y sin alquitranar, del grueso de 2 pulgadas y 10 líneas castellanas de mena ó circunferencia, y del largo de 18 á 20 brazas, cuyo cabo será puesto á la accion de la resistencia en tres trozos iguales, y segun su resultado será recibido dicho género en el acto al que lo hubiese presentado mejor y al precio mas ventajoso; teniendo entendido que no se admitirán antes de verificarse estas pruebas otros cáñamos sino aquellos que reunan las cualidades de superior calidad, limpios de borras, gramizas y bascosidades: que tengan buen punto de balza, hebra de bastante fuerza, y que el metido que generalmente contiene cada fardo de á quintal no exceda del peso de tres libras.

El precio del cáñamo que fuere admitido, efectuadas seis pruebas de resistencia antedicha, será satisfecho por letra á la vista contra la pagaduría del Ministerio de Marina en la corte.

Tambien se recibirán los cáñamos que se presenten, á mas de las cantidades que se expresan en las épocas arriba señaladas, no excediendo del duplo, y siempre que reunan las circunstancias referidas.

De acuerdo de dicha corporacion se hace saber al público con el fin indicado. Cartagena 26 de Febrero de 1848.—Alfonso José Franco, secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial en cumplimiento de cuanto dejo expresado. Albacete 17 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 103.

A fin de evitar los males que produce en general el abandono de la vacunacion; he dispuesto que los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia en union con los Facultativos titulares de los mismos procuren por todos los medios atender al cumplimiento de tan interesante objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su conocimiento, Albacete 15 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 104.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, con lo que les previne en mi circular de 19 de Abril último sobre propuesta de arbitrios para cubrir la parte que pudiera corresponderles del déficit que resulta en el presupuesto provincial del corriente año; les prevengo lo verifiquen á correo seguido del recibo de esta circular evitándome á sí el disgusto de tener que adoptar otras disposiciones mas eficaces para conseguirlo. Albacete 15 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Barrax	Mahora
Alcaráz	Pozo-locente
Balletero	Valdeganga
Bienservida	Villamalea
Bonillo	Villatoya
Bogarra	Bonete
Casas de Lázaro	Corral-rubio
Cotillas	Fuente-álamo
Masegoso	Hoya-Gonzalo
Ossa de Montiel	Peñas de S. Pedro
Paterna	Pozo-hondo
Riopar	Pétrola
Salobre	San Pedro
Vianos	Alcadozo
Viveros	Hellin
Peñascosa	Agramon
Herrera	Albatana
Montealegre	Tobarra
Abengibre	Yeste
Balsa	Ayna
Carcelen	Elche de la Sierra
Casas de Juan Nuñez	Ferez
Fuente-albilla	Lezuza
Golosalvo	Minaya
Jorquera	Montalvos
Motilleja	Tarazona

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Fincas del Estado, me dice lo siguiente.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: La Reina, tomando en consideracion lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 3 del actual, se ha servido declarar que la gracia con-

cedida en el Real decreto de 21 de Abril último á los deudores por contribuciones, rentas ó arbitrios hasta fin de Diciembre de 1843, se entienda igualmente para con los que lo sean al ramo de Fincas del Estado por rentas, censos, memorias y demas imposiciones; y que esta gracia se haga tambien extensiva á los que por cualquiera concepto resulten deudores á favor de las suprimidas comunidades religiosas y que hasta el dia no se les haya reclamado el pago por falta de datos, y se presenten á verificarlo dentro del plazo señalado, exceptuándose únicamente los débitos por compra de bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1848.—Felipe Canga Argüelles.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial con especial encargo á los Señores Alcaldes constitucionales de la provincia para que se virvan darle toda la debida publicidad en sus respectivos distritos, á fin de que llegando á noticia de todos los deudores á los ramos de Bienes Nacionales, puedan acudir á estas oficinas á utilizar los beneficios que les dispensa el Real decreto de 21 de Abril ultimo.—Albacete 15 de Mayo de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

La Direccion general de contribuciones directas en su circular de 9 del actual me comunica la Real orden de 2 del mismo por la que S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto y acordado interinamente por la direccion general, ha tenido á bien resolver que asimilándose las Fabricas de extracto de regaliz á la de productos quimicos, se consideren para los efectos de la contribucion industrial comprendidas en la parte 1.^a de la Tarifa número 3.^o del Real decreto de 3 de Setiembre último y satisfagan la cuota anual de noventa reales que en la misma se señala á las de cremor tartaro, acido acetico &c.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás á quienes corresponda. Albacete 13 de Mayo de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

Por el Comisionado de ejecucion en la villa de Jorquera se me ha dirigido el siguiente edicto.

Por providencia del infrascrito Comisionado acordado en el Expediente egecutivo, que sigue contra los Concejales que fueron de los Ayuntamientos de esta villa de Jorquera, en los años 1836 y 37, sobre cangeo de certificaciones de suministros abonados en contribuciones con las correspondientes cartas de pago de 12.035 rs. 6 mrs. ó su reintegro á la Hacienda publica; se manda sacar nuevamente á subasta en venta por termino de nueve dias, las fincas que con sus respectivos valores, en retasa, son las siguientes.

3
Una huerta de dos celemines de tierra, en término de Jorquera, y sitio del Peñascar de los Tornazos en 1900 rs. Un pedazo de tierra campa de seis almudes, en el mismo término y paraje de la Rada, camino que dirige á Bormate, en 140 rs. Una Huerta de dos celemines de tierra, en el propio término y paraje del Milocho en 1700 rs. Otra huerta de cuatro celemines, en el citado termino, y sitio de Peñabranca en 4.800 rs. Un banegal de tierra campa, de treinta almudes en término de la villa de Casas de Juan Nuñez, y sitio de los Selvares, en 1900 rs. Otro Banegal de igual tierra, de veinte y dos almudes, en el mismo término de Casas de Juan Nuñez, y paraje de los Sederos, en 1900 rs. Una huerta de un celemin de tierra en termino de Jorquera, y sitio del Cañahorro en 1000 rs. Una huerta de cuatro celemines de tierra en el citado término y sitio del Milocho en 4.800 rs. Un pedazo de tierra viña, comprensivo de 800 vides, en término del pueblo de Abengibre, y paraje de las Rochas en 500 rs. Otro pedazo de tierra azafrañar de treinta fanegas, en termino de Jorquera sitio nombrado Costerica blanca en 380 rs. Una casa habitacion en Jorquera y calle de abajo en 2400 rs. Otra casa en la misma villa y calle en 1700 rs. Un pedazo de tierra azafrañar de veinte fanegas en término de Jorquera, y sitio de la Jordana en 280 rs. Una casa habitacion en la Aldea de Casavallente, término de Jorquera en 2420 rs. Un banegal de tierra campa de veinte y dos almudes en la citada aldea en 1220 rs. Otro banegal de igual tierra de doce almudes en el referido término y sitio de Maldonado en 760 rs. Otro banegal de igual tierra de diez y siete almudes en el propio término y sitio del coto, en 900 rs. Una huerta de un celemin de tierra en el referido termino y aldea de cubas en 950 rs. Un pedazo de tierra viña de mas de mil cepas, en termino de Abengibre y camino del Molar, en 600 rs. Un banegal de siete almudes, tierra campa en la aldea de Bormate, término de Jorquera, en 520 rs. Otro pedazo de diez almudes, de igual tierra, con un corral y horno en la propia aldea, en 1300 rs. Una huerta de dos celemines de tierra, en término de la villa de la Recueja y sitio de la Peña-oradada en 1750 rs. Un banegal de cinco almudes, tierra campa, en termino de Abengibre y sitio de la Rabera en 450 rs. Una huerta de dos celemines de tierra en término de la Recueja, y sitio del puente, en 1600 rs. Un banegal de cinco almudes de tierra campa en el espresado término y paraje llamado corral del Molinero, en 550 rs. Y una casa habitacion en Jorquera, y calle de abajo, en 4500 rs.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la compra de las espresadas fincas, y enterarse de sus respectivos lindes, podrán acudir ante el referido Comisionado residente en esta villa, á dar sus posturas, que serán admitidas, cubriendo las dos terceras partes de su retasa, para el remate que se celebrará con las formalidades prevenidas por Instruccion, de nueve á doce de la mañana del domingo 21 de los corrientes en la Sala consistorial

de esta poblacion. Jorquera 13 de Mayo de 1848.—Francisco Antonio Sanz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, lo verifiquen en el dia y hora señalados. Albacete 13 de Mayo de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 8 del presente me ha remitido el anuncio que sigue.

El Intendente militar del ejército de Burgos.—Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año á contar desde 1.º de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1849 con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijan clara y distintamente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 29 de Abril de 1848.—Antonio Bernobeu.—Dafío del Alcazar, Secretario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines indicados. Albacete 12 de

4
Mayo de 1848.—El Comisario de guerra, Raimunds Marques.

SALA DE GOBIERNO LE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de justicia de esta Isla, se acordó su publicacion por la Sala de gobierno de esta Audiencia en sesion de 22 de Enero último, y en su consecuencia se espidieron los correspondientes edictos en 26 del mismo mes, y habiendo espirado el término prefijado en ellos sin haberse presentado aspirante alguno, á solicitud del Sr. Fiscal de S. M. se ha mandado repetir los anuncios en las cabezas de partido judiciales, en el boletín oficial, diarios de esta capital y demas puntos que se previenen para que los que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en debida forma en la Secretaria de mi cargo dentro el término de cuarenta dias; en la inteligencia que la citada plaza se halla dotada por la ley de presupuestos vigente con veinte reales vellon diarios. Palma veinte y ocho de Abril de 1848. Por acuerdo de S. E. Juan Antonio Perelló y Pou.

EDICTO.

Por la presente se hace saber á Francisco Martinez cuya naturaleza y vecindad se ignoran, que en la causa contra el mismo y otros sobre muerte de José Sinisterra y excesos se acordó por los Señores Magistrados de la Sala segunda de la Audiencia Territorial en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, el decreto que entre otras cosas dice lo siguiente: Se declaran comprendidos, á Vicente Asensio, Francisco Montoro, Jose Lopez y Francisco Martinez, en la Real Gracia de Amnistia de diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, sin costas, por el delito que motivó esta causa. Y no habiendo podido notificarle al Francisco Martinez por ignorarse su naturaleza y vecindad se ha acordado por el Sr. D. Francisco Data y Obispo Juez de primera instancia de esta villa de Murviedro y su partido, publicar la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Castellon, Albacete y Teruel, para que enterado de ello el Francisco Martinez se presente en esta villa y Escribania del Infrascrito Escribano á ser notificado y recibir el testimonio de estar comprendido en la Real gracia de Amnistia de diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis. Murviedro 5 de Mayo de 1848.—Mariano Larcada.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.